: agosto de 2019

TAL DE INFRAESTRUCTU

1 98

...EÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE

S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO S... DE ... CAUSAS
Y COMPETENCIAS ... SOLEDAD
16 ENE 2020
FOLIOS

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GERSON DARIO BACA CHPMAN 262 108
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ALEMAR S.A.S.
RADICACION: 159 - 2019

LUIS GUILLERMO ORELLANOS CAMARGO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula ciudadanía No. 1.129.570.619 expedida en Barranquilla, titular de la Tarjeta Profesional No. 211.602 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mí calidad de apoderado Judicial de la Sociedad EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ALEMAR S.A.S. identificada con Nit. No. 800.022.403, y representada legalmente por KERIM VANESSA MOLINA MOVILLA identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.761.440 expedida en la ciudad de Barranquilla, concurro en oportunidad ante su despacho con el fin de dar contestación a la demanda propuesta por el Señor GERSON DARIO BACA CHAPMAN a través de apoderado judicial.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Tenemos que decir que la parte demandante al momento de formular los hechos de la demanda, los basa en supuestos y situaciones que no corresponden a la realidad teniendo en cuenta que ALEMAR S.A.S. nunca tuvo contrato con el Señor GERSON DARIO BACA CHAPMAN, propietario del vehículo de placas DNH - 369 como se manifiesta en la contestación de la demanda y su excepciones, donde le reiteramos cuales son las obligaciones que tenía mi prohijada para cumplir el contrato con el Municipio de Soledad, de tal manera que se observa una mala fe por parte del señor GERSON DARIO BACA CHAPMAN, quien nunca tuvo un contrato con mi poderdante y mucho menos su vehículo reunía los requisitos exigido por el municipio de soledad, puesto que no cumplía con las características específicas requeridas en el objeto a contratar las cuales se encuentran establecidas en el proyecto de pliego de condiciones de la licitación pública No. SG-LP-006 DE 2017, en su página 42 que se anexa, entre otras que el vehículo del señor Baca Chapman es modelo 2012 como se puede apreciar en el RUNT que se anexa, modelo por el cual no cumplía con la exigencia del Municipio de Soledad que para dicho contrato se necesita vehículos modelos 2016 en adelante, requisito indispensable para su contratación

Por otro lado cabe resaltar que ALEMAR S.A.S. nunca ha tenido vínculo contractual con el demandante, como es aseverado en los hechos de la presente demanda, para muestra de ello el demandante de forma temeraria aporta unas certificación que no tienen ningún asidero jurídico, pretendiendo legitimar unas facultades o calidades que nunca tuvo, estas aseveraciones que se encuentran trascritas en los hecho de la demanda, además de ser simples especulaciones no dejan de ser unas afirmaciones temerarias plagadas de emoción carentes de razón y que las hace transitar por el camino de la temeridad; es así señor

juez como ratificamos íntegramente, en que estos hechos solo son meras especulaciones.

De las afirmaciones hechas por la parte demandante solo nos lleva crear unos interrogantes que, en vez de darle luz al proceso, lo que crea es una serie de incongruencias que concluirían con el fracaso de las pretensiones de la presente demanda.

PRIMER HECHO: Es cierto, la empresa de transporte ALEMAR S.A.S., Participo en la licitación pública No. SG-LP-006-2007 del municipio de soledad atlántico.

SEGUNDO HECHO: Es cierto, la empresa de transporte ALEMAR S.A.S., se adjudicó la licitación No. SG-LP-006-2007 del municipio de soledad atlántico.

TERCER HECHO: Es cierto lo manifestado por la parte demandante en este hecho.

CUARTO HECHO: No Es cierto, la empresa de transporte ALEMAR S.A.S., no ha celebrado contrato de arrendamiento de vehículo con el Sr. Gerson Baca Chapman.

QUINTO HECHO: No Es cierto, la empresa de transporte ALEMAR S.A.S., no ha celebrado contrato de arrendamiento verbal de vehículo con el Sr. Gerson Baca Chapman.

SEXTO HECHO: No Es cierto, no es un hecho, son conjeturas y supuestos que hace la parte demandante

SEPTIMO HECHO: Manifiesto al despacho que este punto no le consta a mi representada, toda vez que no fue participe ni tuvo intervención en este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado en el presente proceso, y al no existir ningún vínculo contractual con el demandante mi poderdante no está incurriendo en ninguna mora, por lo tanto, carece de argumentos facticos y jurídicos, debido a esto solcito al señor Juez una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran sea destinado este hecho.

OCTAVO HECHO: No Es cierto, no es un hecho, son conjeturas y supuestos que hace la parte demandante, toda vez que las certificaciones aportadas no especifican que el vehículo de propiedad del demandante haya sido rentado al municipio de Soledad bajo el contrato de transporte de fecha 3 de mayo de 2017 firmado entre ALEMAR S.A.S. y el municipio de Soledad, teniendo en cuenta que dicho vehículo no reúne los especificaciones o requisitos dadas para este tipo de contrato de renting con el municipio de soledad, en especial por el modelo del vehículo en cuestión, por lo que solicitamos se oficie a la alcaldía municipal de Soledad en su secretaria general a fin de constatar la veracidad de las certificaciones aportadas.

NOVENO HECHO: Manifiesto al despacho que este punto no le consta a mi representada, toda vez que no fue notificada o convocada a asistir a audiencia de conciliación, muy a pesar de no tener ningún vínculo contractual con el Sr Gerson Baca Chapman, de igual forma el demandante no aporto constancia que pruebe que mi poderdante haya sido citado a dicha audiencia de conciliación por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado en el presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

DECIMO HECHO: Es cierto la tutela instaura en contra de ALEMAR S.A.S. por parte del señor Gerson Baca Chapman le fue denegada en todas sus pretensiones.

DECIMO PRIMERO: no es hecho en su totalidad debido a que el Sr. Gerson Baca Chapman si entrego poder, pero jamás ha recibido un perjuicio de parte de mi poderdante en el sentido que nunca ha existido un vínculo entre ellos, el resto de lo manifestado en este punto es más una petición, por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado en el presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

OBJECION FRENTE A LA CUANTIA DEL JURAMENTO ESTIMATORIO EFCTUADA POR EL DEMANDANTE

Por medio de la presente manifiesto al despacho, que OBJETO la cuantía de las pretensiones realizada por el apoderado del demandante en su escrito de demanda, dado a que como nos encontramos dentro de un proceso declarativo en donde se reclaman perjuicios, es necesario que existe prueba de los supuestos perjuicios sufridos por el demandante para poder solicitar el resarcimiento, pues no basta solo con afirmar que se han causado perjuicios.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El daño", no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque *"el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio"*, que por demás no pueden ser valoradas *"como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante."*

A continuación, expongo las inexactitudes que presenta la liquidación de la cuantía del juramento estimatorio efectuada por el demandante:

Frente a los perjuicios materiales debemos precisar que la liquidación efectuada presenta serios errores que no permiten ser tenida en cuenta por este despacho, dado que las fórmulas utilizadas no corresponden a las establecidas por la jurisprudencia, los valores que toma para efectuar los cálculos no encuentran soporte probatorio que los respalden y además el valor usado como ingresos del demandante no corresponde con la realidad.

En lo que respecta al LUCRO CESANTE, cabe precisar que, sin certificación o un contrato de transporte, resulta inocuo aseverar que el señor GERSON DARIO BACA CHAPMAN, recibía algún ingreso por contrato de trasporte del vehículo de placas DHN-369 aunado a que no se anexa junto con el libelo de la demanda, certificado de ingresos, o declaración de renta, que respalde tales afirmaciones.

En cuanto a los perjuicios materiales denominados como LUCRO CESANTE debo manifestar también al despacho, que no es procedente su reconocimiento, toda vez que la parte demandante no aportó prueba que demuestre el señor GERSON DARIO BACA CHAPMAN, recibió la

suma de dinero que se depreca, por lo que no es viable admitir que con solo mencionarlo nos encontramos en presencia de dicho perjuicio, pues debe obligatoriamente probar el detrimento para que sea debidamente objetivizado.

Las acciones indemnizatorias derivadas de responsabilidad civil contractual extracontractual no pueden constituirse en la manera en que los demandantes deriven un provecho indebido, el afectado en términos generales tiene derecho si demuestra la responsabilidad civil, a que se indemnice el perjuicio causado y solo ese perjuicio.

En las pretensiones de la demanda existe Tasación Excesiva respecto a al perjuicio que se reclama, como quiera que estos no se encuentran acreditados, olvidando que no es a criterio del demandante la fijación del perjuicio, sino que obedece a requisitos, medios probatorios y formulas financieras que precisan el daño realmente sufrido, amén de los pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la indemnización de perjuicios.

Ante la tasación excesiva del perjuicio debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual reza:

> *"**Juramento estimatorio.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo **razonadamente bajo juramento** en la demanda o petición correspondiente. Discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. (...)*
>
> *Modificado por el art. 13, Ley 1743 de 2014. Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia. (...)*
>
> ***Parágrafo.** Modificado por el art. 13, Ley 1743 de 2014.*
>
> *También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.*

Subsidiariamente, al tenor del artículo 82 numerales 4° y 5° del C.G.P., lo pretendido no goza de presunción y claridad, ni fundamento sustancial alguno.

Ruego a Usted Señor Juez, respetuosamente, tener en cuenta el presente argumento a fin de ordenar se regule la estimación de los perjuicios reclamados, bajo la premisa cierta de que resultan excesivos y notoriamente injustos a la contraparte

EN CUENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas ellas por no tener asidero fáctico y en especial aquella que pretende se declare la existencia de un contrato de arriendo entre las partes y que en consecuencias se condene apagar sumas de dinero a mi representada por no ser procedente tal declaratoria debido a que no existió contrato alguno entre las partes, lo que significa que para mí representado no existe obligación de pagar sumas de dinero a la demandante por los hechos materia de la presente demanda y en especial a las medidas cautelar solicitadas por la parte demandante, sin tener en cuenta que para este tipo de procesos declarativos solo proceden las medidas cautelares establecidas en el artículo 590 del C.G.P., y de acuerdo con los argumentos jurídicos que expondré a continuación.

RAZONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA DEFENSA

Con relación a los hechos nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso y a lo que la ley disponga, en cuanto a que el demandante se basa a los hechos carentes de verdad, así como se evidencio en la tutela instaurada contra la empresa ALEMAR S.A.S., por su parte y en consecuencia pretende hacer lo mismo a través de la presente demanda, y las apreciaciones sobre los cuales funda su pedimento la parte demandante no tienen sustento fáctico ni jurídico razón por la cual las pretensiones incoadas no están llamadas a prosperar según paso a exponer:

CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA

Antes de entrar a las excepciones que se propondrán más adelante es preciso manifestar y ratificar como se ha venido señalando con la contestación de la demanda no existe contrato entre la parte demandante y mi poderdante, como se demuestra en la propuesta para participar en la licitación No. SG-LP-006 DE 2017 con el municipio de soledad que se anexa a la presente contestación, donde establece cuales son los vehículos objeto del contrato que reunían los requisitos solicitados por el municipio de soledad, y que en el mismo se observa que en dicha relación no está incluido el vehículo de placa No. DHN 369 de propiedad del señor GERSON DARIO BACA CHAPMAN.

De igual manera estamos anexando formatos de entrega de vehículos que prestaron el servicio a la alcaldía de soledad, la cual corresponde al mismo listado entregado por la sociedad Alemar al momento de presentar la propuesta para participar en la Licitación, así mismo copia de la factura No. ALE-0276 de fecha 07 de Julio de 2017 donde el cobro de las 18 camionetas que prestaban el servicio al municipio sin incluir ningún otro vehículo y mucho menos él del señor Baca Chapman, evidenciando además que como es bien sabido Alemar es una empresa de transporte que maneja una flota de vehículos que todos son de su propiedad.

6

SS

Por todo lo anteriormente demostrado nos lleva a concluir que en el caso que nos ocupa no existe ningún contrato de arriendo de ninguna índole entre la parte demandante y mi poderdante.

EXCEPCIONES DE LA DEMANDA

1. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN EL CONTRATO DE ARRENSAMIENTO VERBAL

Para que se configure la responsabilidad civil de la sociedad EMPRESA DE TRASPORTE ESPECIAL ALEMAR S.A.S., es necesario probar que existió un contrato entre las partes, que dicho contrato si hubiese existido sea válido, que el contrato sea entre el responsable y la víctima, es decir se trata de tres elementos concurrentes que deben acreditarse para lograr la prosperidad de las pretensiones.

En el caso puntual que nos ocupa, no existe un contrato que vincule al demandante con mi representada, encontrándose ausente el principal elemente en la responsabilidad civil contractual, y para muestra de ello el demandante no aporta ningún contrato vinculante entre las partes de esta Litis,

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentran reunidos lo elementos necesarios para predicar una responsabilidad civil en cabeza del demandado y de conformidad con el material probatorio obrante en los anexos de la demanda, solicito al despacho la exoneración del demandado por no encontrarse demostrado que la causa de los perjuicios si los hubiera sea imputable a él y en consecuencia queda claro que no existe obligación por parte de mi poderdante de indemnizar a la parte demandante.

II- INEXISTENCIA DEL CONTRATO

Señor Juez nos permitimos informarle que no podía existir ningún tipo de contrato con la parte demandante puesto que como requisito principal que le fue solicitado por el Municipio de Soledad a la sociedad Alemar S.A.S., era de tener una serie de especificaciones el vehículo entre ellas modelo 2018 y como se puede apreciar a claro meridiano el vehículo de placas DNH 396 no reunía uno de los principales requisitos puesto que el vehículo era del año 2017, por lo tanto se pudo establecer que el vehículo no reúne las características dadas por la Alcaldía de Soledad, todo lo anterior se puede observar en la actas entregadas para el cumplimiento del contrato

Queda claramente demostrado señor Juez, que de acuerdo todas las pruebas allegadas oportunamente al proceso, la normatividad vigente que regulan los contrato, lo mismo por lo establecido por la Jurisprudencia y la Doctrina; en el caso que nos ocupa nos encontramos indefectiblemente ante una INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, que se deriva del supuesto contrato, extinguiéndose en consecuencia toda obligación civil a cargo de mí representada.

Por las anteriores razones es que sostenemos que no existe obligación de mi defendida de indemnizar por no existir contrato que vincule a mi poderdante con la parte demandada.

III- COBRO DE LO NO DEBIDO

Excepción que formulo bajo los argumentos expresados en los hechos y excepciones antes manifestadas, puesto que mi prohijada no tiene ninguna obligación con la parte demandante, y mucho menos que este amparada en un supuesto contrato

IV- TASACION EXCESIVA DEL PERJUICIO

Las acciones indemnizatorias no pueden constituirse en la manera en que los demandantes deriven un provecho indebido; el afectado en términos generales tiene derecho, si demuestra la responsabilidad civil, a que se indemnice el perjuicio causado y solo ese perjuicio.

En las pretensiones de la demanda hay una Tasación Excesiva respecto a al perjuicio que se reclama, como quiera que este no se encuentra acreditado, olvidando que no es a criterio del demandante la fijación del perjuicio, sino que obedece a requisitos, medios probatorios y formulas financieras que precisan el daño realmente sufrido, amén de los pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la indemnización de perjuicios.

Ante la tasación excesiva del perjuicio debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual reza:

> *"Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*
>
> *Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada." (Negrilla y subrayado mías)*

Solicito a usted, respetuosamente, declarar probada la excepción propuesta.

V- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Un principio general del derecho es el enriquecimiento sin causa el cual a la luz del presente proceso se encuentra relacionado con el artículo

1088 del C. de Co. el cual consagra el principio de la indemnización. Lo anterior para poner de presente que no existe una causa para el cobro de las pretensiones de la demanda, pues por parte de la EMPRESA DE TRASPORTE ESPECIAL ALEMAR S.A.S. no existe obligación de pagar monto alguno por la indemnización que aduce la parte demandante pues este valor no tiene una causa suficiente de donde se pueda deducir que existe obligación ni mucho menos un contrato por parte de la EMPRESA DE TRASPORTE ESPECIAL ALEMAR S.A.S. para el pago.

VI- FALTA DE LOS REQUISITOS PARA EL CONTRATO SER EXIGIBLE

La apoderada de la parte demandante manifiesta que existe un contrato, pero no presenta pruebas del mismo lo cual sus aseveraciones no reúnen los requisitos de Ley y que por lo tanto no contiene ninguna obligación clara, expresa y mucho menos exigible, y se basa en supuestos hechos que no conllevan a demostrar la existencia de un contrato.

Estas razones son más que suficientes para que su Despacho desestime de plano la excepción propuesta.

VII- EXCEPCION DE INEPTA DEMANDA

Excepción que formulo bajo los argumentos expresados en los hechos y excepciones antes manifestadas, puesto que mi prohijada no tiene ninguna obligación con la parte demandante, y mucho menos que este amparada en un supuesto contrato

VIII. CUALQUIER OTRA EXCEPCIÓN QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EN VIRTUD DE LA LEY, CONFORME AL ARTICULO 282 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Solicito al Señor juez, que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 282 del Código General del Proceso, si hallare probados dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad al señor la EMPRESA DE TRASPORTE ESPECIAL ALEMAR S.A.S., en relación con la demanda, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

DERECHO

Sirva como fundamento de derecho de la presente contestación de demanda, y en especial de las excepciones propuestas, y las siguientes disposiciones legales.
Art. 2349, 2356 del Código Civil Colombiano y ss., Decreto 431 de 2017, y todas las normas pertinentes.

Invoco la aplicación de los siguientes preceptos: artículo 6, 55 Nral 3, 396 y subsiguientes del código de procedimientos Civil, articulo 29 C. C. N., y demás normas concordantes y conducentes.

9

50

PRUEBAS

Documentales:

1. Las pruebas aportadas por la parte demandante y la demanda en sí.

2. Derecho de petición con constancia de recibido dirigido a la alcaldía municipal de Soledad.

3. proyecto de pliego de condiciones de la licitación pública No. SG-LP-006 DE 2017.

4. propuesta para participar en la licitación No. SG-LP-006 DE 2017 con el municipio de soledad.

5. Consulta RUNT vehículo placas DHN369.

6. Copia de la factura ALE-0276 recibida por la secretaria general del municipio de Soledad.

7. Relación de vehículos que prestaron servicio de renting al municipio de Soledad.

8. Formato de entrega de Vehívulo

SOLICITADAS:

Oficio:

1. Sírvase oficiar a la alcaldía municipal de soledad, a fin de que envíe a este despacho las facturas donde está la relación de vehículos que fueron rentados bajo el contrato resolución No. 056 del 02 de mayo del 2.017 suscrito entre este municipio y la sociedad Alemar s.a.s., y así mismo en municipio de soledad certifique culés fueron los vehículos que fueron rentados bajo este contrato.

2. Sírvase oficiar a la alcaldía municipal de soledad, a fin que confirme si la sociedad Alemar s.a.s. le ha requerido para que certifique que el vehículo de placas CNH-369 de propiedad del Sr. GERSON BACA CHAPMAN trabajo en la alcaldía municipal de soledad, de ser así expedir copias.

TESTIMONIALES:

1. Solicito tener como prueba el testimonio del asesor externo de Alemar s.a.s. Dr. JOSE EMILIO GORDILLO JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.72.169.911, quien tiene como lugar de notificación la CARRERA 52 No. 70 – 185.

2. Solicito tener como prueba el testimonio de la Dra. TATIANA GUERRERO SEPULPEDA identificada con la cedula de ciudadanía No.45.531.458, quien tiene como lugar de notificación su lugar CARRERA 27 No. 1ª -124 puerto Colombia.

10

Sa

RATIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 262 del Código General del Proceso, solicito la ratificación de todos los documentos aportados que provengan de terceros, vale decir, facturas, comprobantes de pago y recibo de pago, extractos bancarios.

ANEXOS

Me permito aportar, como anexos los siguientes documentos:

1.- lo enunciado en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito oirá notificaciones en la Secretaría del Despacho, o en mi oficina de Abogado ubicada en la calle 37 No. 46 - 90 Oficina 301 de la ciudad de Barranquilla, en el correo electrónico lawyerscol@gmail.com y el teléfono 3016015647, el demando en la CARRERA 52 No. 70 - 185

El demandante en la dirección que señaló en la demanda.

Del señor Juez, Cordialmente.

LUIS GUILLERMO ORELLANOS CAMARGO
C. C. No. 1.129.570.619 Expedida en Barranquilla.
T .P. No. 211.602 del C. S. J.

ANEXO: 262. FOLIOS

[illegible]

11
60

RUNT

Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

DHN369

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10018264624

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:

CHEVROLET

LÍNEA:

LUV D MAX

MODELO:

2012

COLOR:

GRIS OCASO

NÚMERO DE SERIE:

8LBETF3F1C0129806

NÚMERO DE MOTOR:

163864

NÚMERO DE CHASIS:

8LBETF3F1C0129806

NÚMERO DE VIN:

8LBETF3F1C0129806

CILINDRAJE:

2999

TIPO DE CARROCERÍA:

DOBLE CABINA

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

14/12/2011

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

12 b

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el **Histórico Vehicular** Aquí

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mécanica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Garantías a Favor De

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

13

62

Normalización y Saneamiento

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

1463

AleMar Transporte Especial
NIT 800022403-1

Sede Principal Carrera 52 Nº 70 - 155 PBX: 3858159 FAX: 3...
Sede Parqueadero Calle 42 #33 - 157 Barrio Chiquinquira
E-mail: serviciosalcliente@transalemar.com
gerencia@transalemar.com • juridica@transalemar.com
secretaria@transalemar.com • logistica@transalemar.com
Barranquilla - Santa Marta - Cartagena
www.transalemar.com

DESDE ... AL 500
MAUILITA
FACTURA DE VENTA
ALE-0276

AÑO	MES	DIA		AÑO	MES	DIA
2017	07	07	Fecha de Vencimiento	2017	08	06

...: MUNICIPIO DE SOLEDAD — Nit/CC: 890.106.291-2

...: AV. MURILLO #KM. 5, GRANABASTOS — Ciudad: SOLEDAD

CONCEPTO	VR. UNIT.	VR. TOTAL
Alquiler de 18 vehículos para la movilización del personal de la alcaldía de Soledad que lo requiera para el desarrollo de sus funciones, según contrato No. 2017-00268, del Periodo comprendido entre el 05 de junio al 04 de julio de 2017, así:		
10 camionetas cerradas	$ 4.999.665	$ 49.996.650
08 camionetas doble cabinas	$ 5.042.015	$ 40.336.120
IVA 19%		$17.163.230
	TOTAL $	$107.496.000

AleMar CANCELADO 30 AGO. 2017
$100.585.542
Nemd Ahorro

SECRETARIA DE HACIENDA
FECHA: ...
Nº RADICADO: 1372
RECIBIO: Adriana ...

$632.239.

CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

...A PLENA SATISFACCION LO ARRIBA ESPECIFICADO, LA PRESENTE FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGUN ARTICULOS 774 DEL CODIGO DE COMERCIO. ESTA FACTURA CAUSARA INTERESES POR MORA DE ACUERDO A LA TASA MAXIMA VIGENTE, SEGUN EL COD. DE COM.

VENDEDOR	ELABORADO POR	APROBADO POR	FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR
	AleMar Transporte Especial		

...A PLENA SATISFACCION LO ARRIBA ESPECIFICADO, LA PRESENTE FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGUN ARTICULOS 774 DEL CODIGO DE COMERCIO. ESTA FACTURA CAUSARA INTERESES POR MORA DE ACUERDO A LA TASA MAXIMA VIGENTE, SEGUN EL COD. DE COM.

VENDEDOR	ELABORADO POR	APROBADO POR	FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

COMPU-IMPRESORES NIT. 8.726.095-5 TEL:3409806 BARRANQUILLA

Scanned with CamScanner

1564

Señores
SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD
E. S. D.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
COR_56618
17/12/2019 10:16:12 a.m.
Recibido para su estudio.
Sin verificar contenido

REF: Derecho de Petición
ASUNTO: Solicitud, Queja o Reclamo

KERIM VANESSA MOLINA VILLA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con C.C. No. 32.761.440 expedida en Barranquilla, actuando en nombre y representación de la EMPRESA DE TRANSPORTE ALEMAR S.A.S. identificada con el Nit. 800.022.403-1, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5º y SS. Del Código Contencioso Administrativo, acudo a usted para solicitarle de forma respetuosa, se sirva confirmar si esta empresa le ha requerido a fin que certifique que el vehículo de placas CNH-369 de propiedad del Sr. GERSON BACA CHAPMAN trabajo en la alcaldía municipal de soledad, de ser así expedir copias de estos requerimientos a nuestras costas.

HECHOS

1- la EMPRESA DE TRANSPORTE ALEMAR S.A.S. identificada con el Nit. 800.022.403-1 suscribió un contrato No. 2017-00268 de rentig de vehículos en el año 2017 por medio de una licitación con el municipio de soledad.

2- El sr. GERSON BACA CHAPMAN, persona ajena al contrato No. 2017-00268 mencionado en el hecho anterior demando a esta sociedad civilmente solicitando pagos de dineros sobre dicho contrato.

3- Debido a la demanda del Sr. GERSON BACA CHAPMAN y a las pruebas que presenta nos vemos obligados a confirmar la veracidad de la misma.

16 65

PETICIÓN

1. se sirva confirmar si esta empresa le ha requerido a fin que certifique que el vehículo de placas CNH-369 de propiedad del Sr. GERSON BACA CHAPMAN trabajo en la alcaldía municipal de soledad, de ser así expedir copias de estos requerimientos a nuestras costas.

2. Manifestar quien es la entidad o dependencia autorizada para expedir certificaciones con relación al contrato No. 2017-00268 del año 2017 de rentig de vehículos entre Alemar s.a.s. y el municipio de Soledad.

3. Solicitamos de manera cordial y respetuosa nos expidan copias de las facturas entregadas por Alemar s.a.s. donde se estable la relación de vehículos asociados al contrato No. 2017-00268 de rentig del año 2013 entre Alemar s.a.s. y el municipio de soledad.

PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito aportar como prueba lo siguiente:

1- Copia del contrato No. 2017-00268
2- Copia de la cámara de comercio de alemar s.a.s.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la CARRERA 52 No. 70 – 185 oficina de la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, en el correo electrónico: lawyerscol@gmail.com, tel. 3693142 – 3016015647.

Atentamente.

KERIM VANESSA MOLINA VILLA
C.C. No. 32.761.440 expedida en Barranquilla
Rep. Legal Alemar S.A.S. Nit. No. 800.022.403-1